



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3415 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS AGOSTO 09 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N 433 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”

9546

PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la recuperación del espacio público en los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento de la ciudad.

II. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

<p>Legislación Nacional:</p>	<p>Constitución política de 1991</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) Cita</p> <p>Meta: Garantizar los derechos y deberes del estado con los ciudadanos en la participación económica, política, etc.</p> <p>Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Meta: Garantizar y promover el derecho al trabajo digno por medio de diferentes iniciativas en el proyecto.</p> <p>Artículo 70. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.</p> <p>Meta: reconocer e integrar el derecho constitucional a la cultura y su desarrollo al proyecto.</p> <p>ley 228 de 1997 “por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. 4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes</p> <p>Meta: Dar especial desarrollo de los artículos en la ley de 228 de 1997, para beneficio de la ciudad.</p> <p>DECRETO 1504 DE 1998 Se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.</p>
-------------------------------------	---

	<p>Meta: Cumplir con el manejo del espacio público e integrar dichos lineamientos al proyecto.</p> <p>Ley 1801 de 2016 Se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>Meta: Integrar las categorías jurídicas de dicha ley para no crear inconsistencias dentro de conceptos u objetivos. Usar como guía la presente ley para reconocer los principios base de la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p>Decreto 801 de 2022, política pública de vendedores informales.</p> <p>Tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad.</p> <p>META: Propender por el desarrollo de la política pública para vendedores informales, con el fin de tener contar con un marco conceptual y de acción, garantizando el derecho al trabajo y el buen uso del espacio público.</p>
<p>Normatividad Distrital:</p>	<p>Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI"</p> <p>Proyecto de inversión "7838 Fortalecimiento de la sostenibilidad y defensa del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público a cargo del DADEP en Bogotá"</p> <p>Meta "Realizar el 100% de las actividades necesarias para la administración, defensa y recuperación del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público a cargo del DADEP".</p> <p>Decreto 149 de 2019 El presente decreto tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y el trámite para la implantación, traslado y donación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad.</p>

Meta: Trabajo conjunto con la propuesta VIARTE para dar implementación en puentes vehiculares según la disposición del proyecto.

Decreto 560 de 2015

Resignificar el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle en Bogotá, por medio de la implementación de acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales y transectoriales, orientadas al mejoramiento de la convivencia ciudadana y la dignificación de los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de Calle, en el marco de la promoción, protección, restablecimiento y realización de sus derechos.

Meta: Trabajo conjunto entre entidades para dar desarrollo a la política pública para el habitante de calle con el fin de mejorar la convivencia ciudadana y reconocer necesidades de los habitantes de calle.

DECRETO 019 DE 2022

Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones.

Meta: Cumplir con la identificación y carnetización de carreteros en puentes vehiculares.

Decreto 1285 de 2022

Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 - 2031.

Meta: Desarrollar el capítulo 8 al título 2 de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numeral 1° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8 y el artículo 12; numerales 1° y 3° (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El urbanismo táctico como marco para el desarrollo urbano¹. El cual es el resultado de acciones de impacto sobre la calidad de vida, habitabilidad y uso del espacio público, reflejado en acciones y medidas a corto plazo que mejoren las condiciones del área urbana, renovando e incrementado así la calidad de los corredores viales integrando senderos peatonales, bici carriles, etc. Ajusta el comercio a las necesidades del entorno tanto como de los ciudadanos bajo un modelo de planeación participativa.

Por ende, aunque se pretende que sea un marco de referencia de desarrollo enfocado en zonas horizontales, dentro de la adaptabilidad al proyecto, se espera que se desarrolle conforme a su rapidez de implementación, dando soluciones a corto plazo que pueden resultar en medidas permanentes que mejoren las condiciones de habitabilidad.

El espacio público y la función pública del urbanismo consagrado en la ley 338 de 1997, propende el uso del espacio público en armonía. Por lo tanto, el presente proyecto tiene como fin transformar la percepción y uso del espacio público, en especial debajo de los puentes

¹ **El urbanismo táctico** es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. ONU HABITAD. 29 de junio de 2021. Urbanismo táctico: elemento clave en la recuperación post-pandemia. Disponible en internet:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia>

vehiculares y sus espacios aledaños, así mejorando la calidad de vida y la sana convivencia ciudadana. Por lo cual es necesario intervenir dichas zonas debido a las diferentes problemáticas en materia de salud pública, ocupación indebida del espacio público, seguridad, entre otros discriminados en la siguiente tabla.

Ley 1801 de 2016, “COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD”:, “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO” ²	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
	Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
	Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas.
	Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para bicicletas.
	Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que pueden derivar en agresiones.
	Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
	Portar armas, elementos cortopunzantes punzantes o semejantes o sustancias peligrosas.
	Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays.
	Irrespetar a las autoridades de policía.
	Incumplir, desacatar, desobedecer e impedir la función u orden de policía.
	Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individuo.
	Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias.

Dentro de las áreas del sistema de circulación peatonal y vial debajo de los puentes vehiculares y sus zonas aledañas. Según análisis delictivos presentados por la Policía Nacional en la localidad de Kennedy durante el año 2021 se lograron identificar y dar respuesta a 408 casos³, discriminados en los siguientes comportamientos.

² Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

³ Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

**APLICACIÓN LEY 1801/16 ALREDEDORES DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AV PRIMERA
DE MAYO CON AV BOYACÁ
AÑO 2021**

COMPARENDOS	COMPORTAMIENTO	CANTIDAD AÑO 2021
ARTICULO 27#6	PORTAR ARMA CORTOPUNZANTE	251
ARTICULO 27#7	PORTE ARMA TRAUMATICA	11
ARTICULO 140# 8,13,14	PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	85
ARTICULO 95 # 1	INCAUTACION CELULARES	22
ARTICULO 27 # 1,2,3,4	RIÑA POR INTOLERANCIA	13
93 # 11	INCAUTACION DE BICICLETAS	26

FUENTE: MEBOG E8

Junto al despliegue de acciones de prevención sobre diferentes problemáticas, las cuales permiten reconocer la frecuencia de diferentes actividades por parte de los ciudadanos bajo puentes vehiculares en la localidad, con un total de 191 casos⁴ identificados y discriminados en los siguientes comportamientos.

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

**APLICACIÓN LEY 1801/16 ALREDEDORES DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AV PRIMERA
DE MAYO CON AV BOYACÁ
AÑO 2022**

COMPARENDOS	COMPORTAMIENTO	CANTIDAD AÑO 2022
ARTICULO 27#6	PORTAR ARMA CORTOPUNZANTE	115
ARTICULO 27#7	PORTE ARMA TRAUMATICA	03
ARTICULO 140# 8,13,14	PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	35
ARTICULO 95 # 1	INCAUTACION CELULARES	14
ARTICULO 27 # 1,2,3,4	RIÑA POR INTOLERANCIA	08
93 # 11	INCAUTACION DE BICICLETAS	16

FUENTE: MEBOG E8

Las cifras reflejan los comportamientos que logran ser atendidos por las autoridades, pero no se debe suponer que son la totalidad de los casos debido a que la realidad no se logra cuantificar, dejando así fuera casos graves que aumentan la percepción de desconfianza sobre la acción de las autoridades y el “miedo” al tránsito peatonal o de biciusuarios.

La confianza en los ciudadanos se debe recuperar por medio de acciones que reflejen la efectiva intervención por medio de la administración distrital, sobre espacio público, por ello, se propende disponer de dicho espacio, como un lugar de tránsito seguro, tanto para peatones como biciusuarios, así mismo, como un lugar que fomente el comercio impulsado por la política pública de vendedores informales y diferentes acciones por parte de las entidades y actores encargados del desarrollo económico y sostenible de la ciudad, garantizando el derecho al trabajo, reactivando el comercio junto a la recuperación del espacio público con diferentes

⁴ Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

acciones, se espera ofrecer productos y servicios dependiendo las necesidades tanto de los ciudadanos que se movilizan a pie como biciusuarios como del entorno aledaño.

Uno de los actores más importantes en el uso del espacio público son los vendedores informales, los cuales no se pretende que sean desplazados, al contrario, se les brinden garantías para el desarrollo de sus diferentes actividades económicas, así como lo propone la política pública de vendedores informales⁵, promoviendo el derecho al trabajo enfocado en aquellos vendedores informales semiestacionarios y estacionarios, bajo sentidos de inclusión social, espacios seguros, tanto para los vendedores informales como para los actores relacionados con el espacio.



Fuente: propia, Puente Av. NQS & Av. De las Américas.

De lo que se reconoce la necesidad de iluminación y cámaras de seguridad para llevar a cabo proyectos de desarrollo económico y mejorar las condiciones del espacio. La desconfianza en los lugares oscuros se incrementa al ser el estereotipo perfecto del que se infiere que la delincuencia actúa en estos lugares, evitando que la ciudadanía transite por sentido de autocuidado y protección de dicho espacio que significa riesgo, así incrementando la percepción de inseguridad y estigmatización de lugares que se suponen, deberían ser de uso y disfruté, obedeciendo a lineamientos tanto normativos, legales y constitucionales.

Brindar garantías para todos los ciudadanos y extranjeros, es vital para el uso del espacio público, con ello se quiere hacer referencia al uso indebido del espacio debajo de los puentes vehiculares por parte de los carreteros y habitantes de calle que a diario reciclan y usan los puentes como sitio de descanso o vivienda, como lo fue el caso de un gran grupo de

⁵ Ministerio del trabajo. Política Pública para vendedores informales. Decreto 801 de 2022. Disponible en internet: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20801%20DEL%2016%20DE%20MAYO%20DE%202022.pdf>

recicladores que habitaban debajo el puente de la calle 100 con carrera 15⁶, o el caso que reportó el periódico de contenido digital KIENNYKE en el año 2016⁷, en el cual se afirma que dormir debajo de puente tiene un costo entre los 500 y 2000 pesos dependiendo los objetos que le sean ofrecidos al reciclador o habitante de calle por otro u otros recicladores, quienes son los que imponen una tarifa por el uso del espacio público como zona de descanso.



Fuente: Noticias Caracol. 30 SEP 2020



Fuente: Revista Semana, Alejandra Ruiz Pineda

Implementar la política pública social para habitantes de calle 2021-2030⁸ como una de las alternativas de acción para el habitante de calle, en la prevención y atención integral, así mismo proyectar el uso de los centros transitorios y permanentes para la atención del habitante de calle y la implementación de medidas que garanticen la protección e identificación a carreteros (RUCA), el cual es el fin del Decreto 019 de 2022⁹.



⁶ Noticias Caracol. 30 de septiembre de 2020. Sorpréndete cómo un habitante de calle tiene una casa bajo un puente. Disponible en internet:

<https://noticias.caracol.com/bogota/sorprendente-hallazgo-en-exclusiva-zona-de-bogota-habitante-de-calle-tiene-una-casa-bajo-un-puente>

⁷ KIENNYKE. 12 de abril de 2016. ¿Cuánto vale dormir una niche bajo un puente en Bogotá? Disponible en internet: <https://www.kienyke.com/noticias/cuanto-vale-dormir-una-noche-bajo-un-puente-en-bogota>

⁸ Ministerio de salud y protección social. Capítulo 8 al título 2 de la parte 9 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022-2031. Decreto 1285 de 2022. Disponible en internet: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/30/los-habitantes-de-calle-ya-cuentan-con-politica-publica-social-en-colombia/>

⁹ Secretaria jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 019 de 2022 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Disponible en internet:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120155>



Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá

Fuente: Secretaría de integración social

Por otra parte, se busca el desarrollo estético del patrimonio urbano que se sugiere proyectar con el reverdecimiento de los puentes vehiculares, que así mismo integrará una respuesta ambiental a las constantes alertas de contaminación en la ciudad y reduzca las brechas de desigualdad de espacios verdes en los corredores viales de la ciudad, en los que se propende desarrollar espacios de concientización sobre el cuidado ambiental y la apropiación del espacio público por medio de trabajos conjuntos entre la ciudadanía y las entidades a cargo del reverdecimiento, renovación y estética de la infraestructura de los puentes vehiculares.

En el que se puedan desarrollar actividades culturales y artísticas que reactiven el comercio y el disfrute del espacio público, como en un principio se dio a conocer el proyecto VIARTE¹⁰, así mismo se propende por el desarrollar actividades que sean conformes al tiempo que los ciudadanos usan dichas zonas, por lo que se propone sería de suma importancia llevar a cabo un estudio en el que se reconozca qué actividades serían viables a desarrollar.

No se sugiere sobresaturar los espacios debajo y aledaños a los puentes, se debe tener en cuenta que la visión del proyecto propende por el desarrollo de actividades conforme a lineamientos de equilibrio según las necesidades del entorno y las diferentes oportunidades que puede ofrecer cada uno de los puentes vehiculares y sus zonas aledañas.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público. Sin embargo, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y

¹⁰ Secretaria de cultura, recreación y deporte. Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Unica de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones. Decreto 149 de 2019. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/normatividad/decreto-149-del-4-de-abril-de-2019-por-medio-del-cual-se-establece-la-conformacion-y-funcionamiento-del-comite-distrital-del-espacio-publico-la-operacion-de-la-ventanilla-unica-de-implantaciones-artisticas-en>

gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”¹¹.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

VII. ARTICULADO

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto para la Economía Social (IPES), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Alcaldías Locales y las demás entidades correspondientes en el marco de sus competencias, implementará intervenciones para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en el marco de las intervenciones de las que trata el artículo 2° del presente Acuerdo, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Articular políticas, acciones y/o estrategias sectoriales de corto plazo, en donde se priorice la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.
- b. Vincular el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el diseño e implementación de políticas transversales de mediano y largo plazo.
- c. Promocionar el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores como componente fundamental en los programas y/o proyectos de mejoramiento del espacio público y renovación urbana.
- d. Articular el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en la planificación del ordenamiento territorial.
- e. Realizar el respectivo diagnóstico para la identificación y priorización de los puentes vehiculares y sus alrededores que serán objeto de intervención en el Distrito Capital bajo un enfoque intersectorial.
- f. Implementar instrumentos para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento de la ciudad, en cooperación con actores gubernamentales, privados, sociales y comunitarios.
- g. Promover la participación ciudadana, la corresponsabilidad y el cambio de hábitos de convivencia de la ciudadanía para la recuperación, apropiación y defensa del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital.
- h. Ejecutar jornadas de sensibilización y caracterización a los recicladores y carreteros con el objetivo de mitigar la afectación en el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, durante el proceso de separación y clasificación de los materiales y con el propósito de mejorar el uso, circulación y presencia de carretas en la ciudad, así mismo procurar por el trabajo conjunto con el programa Ángeles Azules de la Secretaría de Integración Social.
- i. Promover iniciativas artísticas con el objetivo de recuperar y mejorar el espacio público destinado a la ciudadanía debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.
- j. Promover estrategias de organización de ventas informales mediante la asignación de espacios fijos en el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.

- k. Implementar acciones y estrategias para garantizar la convivencia, la seguridad y el desarrollo económico debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, como la creación de frentes de seguridad y convivencia ciudadana, instalación de cámaras de seguridad, iluminación, entre otras.
- l. Implementar acciones y estrategias en el marco de la política pública para el fenómeno de habitante de calle para garantizar la convivencia entre ciudadanos y ciudadanos habitantes de calle que se ubican debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, así como activar las rutas de atención existentes para el restablecimiento de sus derechos y la inclusión social.
- m. Propender por la adecuación e implementación de zonas amarillas seguras debajo de los puentes vehiculares de la ciudad, así como su incorporación en el Plan Maestro de Movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. INFORME. La Administración Distrital, a través de la entidad que ella establezca, presentará semestralmente al Concejo de Bogotá, un informe sobre la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

AUTOR:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Concejal de Bogotá
Partido Liberal Colombiano

BIBLIOGRAFÍA